

Constancia de Secretaría: Manizales, 1 de junio de 2023. Informando a la señora Juez que el demandado LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES presentó contestación a la demanda, por lo que es procedente fijar fecha para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia del artículo 392 del CGP dentro de este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.862.143 en contra de LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.146.047.

Dicho acto procesal se llevará a cabo el día **jueves 16 de noviembre de 2023 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Fotografías del derrumbe ocurrido en el inmueble No. 100-22636. (Archivo digital 07, folios 18 a 20).
2. Cotización del 18 de agosto de 2022. (Archivo digital 07, folios 25 a 28).
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de M.I No. 100-22636. (Archivo digital 07, folios 30 a 32).
4. Tarjeta de propiedad de la bicicleta marca TREK FUEL EX. (Archivo digital 07, folio 29).
5. Decreto No. 0002 de 2021 expedido por la Alcaldía de Manizales. (Archivo digital 07, folios 33 a 34).
6. Constancia de no acuerdo No. 01661 suscrita por el Centro de Conciliación “Fanny González Franco”. (Archivo digital 07, folios 21 a 24).

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. DIEGO ALEJANDROCUARTAZ.
2. GLORIA CRISTINA RINCON CAÑO.
3. MIGUEL ESTEBAN BEDOYA.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Que absolverá el señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑON.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES.

Por la parte demandada:

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. WILLIAM GIOVANY ARIAS ARISTIZABAL.
2. JUAN DIEGO ESCALANTE.
3. ANGELA MARIA PIMIENTO MONTES.
4. DANIELA OTLAVARA RAMIREZ.
5. ANDRES FELIPE DAVILA AQUIRRE.
6. JAIRO ALONSO RAMIREZ PUERTA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor CRISTIAN CAMILO RINCON CAÑON.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

A las apoderadas del demandado LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES, se les recuerda que no pueden actuar de manera conjunta o simultánea. (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebd0580733b7137b4c267600a5900d4bc1f30dd280ba0c6f02544a5bbed2ef6**

Documento generado en 04/07/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>